

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Lugo de un solar contiguo al Hogar Provincial de Santa María de Lugo, de quinientos veintitrés coma veintiocho metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, y que linda: Por el Norte, la calle de Chantada; por el Este, con finca de la que se segrega; al Sur, con el Hogar Provincial de Santa María, y al Oeste, con terrenos de doña Rosario Roca, figurando inscrita la finca matriz al folio doscientos treinta y tres, tomo seiscientos setenta y cuatro del archivo, doscientos setenta y cuatro del Ayuntamiento de Lugo, finca número diecinueve mil setecientos diez, inscripción primera. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Comisaría del Cuerpo General de Policía y Cuartel de las Fuerzas de la Policía Armada.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los Servicios de Comisaría General de Policía y Cuartel para las Fuerzas Armadas dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se declaran exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los pertenecientes a la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos», de Córdoba.*

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, que administra la Fundación de beneficencia particular denominada «Hospital de Santa María de los Huérfanos», solicitando le sea concedida exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos»;

Resultando que por ser el Patrono la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes los siguientes: Una lámina de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.498, a nombre de la Fundación, representativa de un capital nominal de 1.235.000 pesetas, incorporada a su patrimonio, la cual está depositada en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, en depósito intransmisible número 1.692;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero, c), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultado tercero de

esta Resolución, propiedad de la Fundación «Hospital de Santa María de los Huérfanos», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José María Tejera.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se declaran exentos del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los pertenecientes a la Fundación «Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», de Córdoba.*

Vista la instancia presentada por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, que administra la Fundación de Beneficencia Particular denominada «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero», solicitando le sea concedida a dicha Fundación exención por el impuesto de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña certificación de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de que por el Ministerio de la Gobernación se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero»;

Resultando que por ser el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia, hoy de Asistencia Social, se deduce el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

**Primero.**—Una casa en Córdoba, calle de Alfonso XII, número 35, valorada en la escritura de adjudicación en cuarenta y siete mil ochocientos pesetas.

**Segundo.**—Una casa, número 23 antiguo y 5 moderno de la calle Alfayatas, valorada en la adjudicación en treinta y dos mil trescientas pesetas.

**Tercero.**—Otra casa, número 2 antiguo y 6 moderno, a la que está unida otra sin número y formando una sola finca, sita en la calle de Miraflores, hoy Fernández de Córdoba, en la barriada del Campo de la Verdad, valorada en 133.100 pesetas.

**Cuarto.**—Cinco octavas partes indivisas de la casa sin número, sita en la calle Fuentes de la Aldea de Trasierra, valorada en 550 pesetas.

**Quinto.**—Una lámina de inscripción intransferible nominativa de la deuda perpetua interior al 4 por 100, número 7.394, de 2.000 pesetas nominales, expedidas a favor de la Fundación, depositada en el Banco de España, sucursal de Córdoba;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.º, en relación con el 65, 1.º c) del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de Beneficencia Particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Legado de Doña Fuensanta Guerra Cubero», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José María Tejera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1425/1970, de 30 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y

el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife) se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de doscientos cincuenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados, sito en la prolongación de la calle Primo de Rivera, que linda: al Norte o derecha, entrando, finca de don Luis Rodríguez Abreu; Sur o izquierda, Lomitos de Arriba; Este o frente, con calle de José Antonio Primo de Rivera, y Oeste o espalda, Julián e Isabel Pérez; con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife) de un solar de su propiedad, sito en la prolongación de la calle Primo de Rivera, de doscientos cincuenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte o derecha, entrando, finca de don Luis Rodríguez Abreu; Sur o izquierda, Lomitos de Arriba; Este o frente, con calle de José Antonio Primo de Rivera, y Oeste o espalda, Julián e Isabel Pérez, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 1426/1970, de 8 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida), con presupuesto total de un millón quinientas ochenta y cuatro mil seiscientos setenta pesetas con treinta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas treinta y dos mil seiscientos veintinueve pesetas con setenta y siete

céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con sesenta céntimos, a partir del año mil novecientos setenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil doscientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 1427/1970, de 8 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de los bienes afectados por el proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. 340».*

La Diputación Provincial de Tarragona aprobó el proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. trescientos cuarenta» y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para llevarlo a cabo.

La finalidad de dicho proyecto es hacer más fácil el intenso tráfico, eminentemente turístico, de la carretera, actualmente dificultado por la existencia de dos pasos a nivel de ferrocarril, que el nuevo acceso se propone evitar y justifica plenamente se autorice a la Diputación Provincial para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las parcelas necesarias, según relación obrante en el proyecto, contra el cual no se formuló reclamación alguna durante el trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente, para la ejecución del proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. trescientos cuarenta».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GORI

*DECRETO 1428/1970, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Gastor, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de El Gastor, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas para el Municipio en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico, sirviendo a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,